

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 607

Panamá, 25 de julio de 2008

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración**

La firma forense Ellis & Ellis, en representación de **Global Bank Corporation**, interpone incidente de rescisión de secuestro dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que la **Caja de Ahorros** le sigue a **José Antonio Sánchez Herrera**.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

Conforme consta en autos, Global Bank Corporation interpuso ante el Juzgado Tercero de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá un proceso ejecutivo hipotecario en contra de José Antonio Sánchez Herrera, producto del incumplimiento del contrato de préstamo hipotecario de bien mueble, garantizado con el vehículo marca Nissan, modelo Sentra B-15, año 2003, con matrícula 282831, propiedad del demandado. Esta obligación fue inscrita en el Registro Público de Panamá desde el 15 de abril de 2003. Dentro del referido proceso ejecutivo hipotecario el juzgado

emitió el auto ejecutivo 1604/347-07 de 14 de diciembre de 2007, mediante el cual se ordenó el embargo y depósito del bien mueble antes descrito.

Por otra parte, el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros mediante auto ejecutivo 1715 de 17 de agosto de 2006 inició proceso ejecutivo por cobro coactivo en contra de José Antonio Sánchez Herrera, en virtud del vencimiento de la obligación contenida en un pagaré único de fecha 15 de enero de 2002, aceptado a favor de la entidad bancaria. Además, mediante auto 1716 de 17 de agosto de 2006 dicho juzgado decretó secuestro sobre una serie de bienes muebles secuestrables de propiedad del afectado; medida que recayó sobre el vehículo Nissan Sentra B-15, con matrícula 282831, antes descrito.

Como resultado de la medida anterior, Global Bank Corporation, presentó incidente de rescisión de secuestro, basado en el hecho que los derechos reales que mantiene sobre el vehículo previamente descrito constituyen un crédito privilegiado y garantiza una obligación adquirida con anterioridad al proceso ejecutivo por cobro coactivo instaurado por el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros en contra de José Antonio Sánchez Herrera.

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Para que proceda un incidente de rescisión de secuestro, deben cumplirse previamente los requisitos exigidos en el numeral 2 del artículo 560 del Código Judicial, que se transcribe a continuación:

"Artículo 560: Se rescindirá el depósito de una cosa, con la sola audiencia del secuestrante, en los siguientes casos:

1. ...

2. Si al tribunal que decretó el secuestro se le presenta copia auténtica de un auto de embargo de los bienes depositados, dictado en proceso ejecutivo hipotecario seguido en virtud de una hipoteca inscrita con anterioridad a la fecha del secuestro; al pie de dicha copia debe aparecer una certificación autorizada por el respectivo juez y su secretario, con expresión de la fecha de inscripción de la hipoteca en que se basa el proceso ejecutivo, la fecha del auto de embargo y que dicho embargo esté vigente. Sin este requisito no producirá efecto la copia. El tribunal que rescinda el depósito pondrá los bienes a disposición del tribunal donde se tramita el proceso hipotecario, de manera que éste pueda verificar el depósito en virtud del auto de embargo. ..."

Visible de fojas 1 a 3 del expediente judicial aparece la copia del auto 1604/347-07 de 14 de diciembre de 2007, mediante el cual el Juzgado Tercero de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá libró mandamiento de pago contra José Antonio Sánchez Herrera y decretó formal embargo sobre el vehículo marca Nissan, modelo Sentra B15, tipo sedán, año 2003, color blanco, motor QG18586580R, chasis 3N1CB51S8ZK027136, con matrícula 282831, perteneciente al ejecutado, el cual había sido dado en garantía hipotecaria a favor de Global Bank Corporation, según consta en el Registro Público a ficha 182841, documento redi 456543 de la Sección de Hipotecas de Bienes Muebles, desde el 15 de abril de 2003.

Adjunto a este documento, resulta visible la certificación expedida por el juzgado en mención, la cual, de

conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 el artículo 560 del Código Judicial, expresa que la hipoteca existente sobre el citado bien mueble se encuentra inscrita desde el 15 de abril de 2003 y que la misma está vigente.

Por otra parte, a foja 11 del expediente ejecutivo se observa el auto 1716 de 17 de agosto de 2006, por cuyo conducto el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros decretó secuestro sobre una serie de bienes propiedad de José Antonio Sánchez Herrera, medida que alcanzó al vehículo antes descrito.

De acuerdo con las actuaciones judiciales antes mencionadas, viene a hacerse evidente que el gravamen hipotecario que detenta el Global Bank Corporation sobre el bien mueble objeto de embargo por el Juzgado Tercero de Circuito Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, fue inscrito con anterioridad al 17 de agosto de 2006, fecha en la que la Caja de Ahorros decretó formal secuestro sobre el mismo bien, razón que nos lleva a concluir que le asiste el derecho al incidentista, y a solicitar respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar PROBADO el incidente de rescisión de secuestro interpuesto por la firma forense Ellis & Ellis, en representación de Global Bank Corporation, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que la Caja de Ahorros le sigue a José Antonio Sánchez Herrera.

III. Pruebas: Se aduce el expediente que contiene el proceso ejecutivo por cobro coactivo que la Caja de Ahorros

le sigue a José Antonio Sánchez Herrera, cuya copia autenticada reposa en ese Tribunal.

IV. Derecho: Se acepta el invocado por el excepcionante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1314/